



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 287-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

El día quince de noviembre del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial suscrito por la ciudadana admitida bajo la referencia administrativa número doscientos ochenta y siete - dos mil diecinueve, concerniente a: "1- ¿Cuál es el plazo establecido para resolver la solicitud de servicio de transporte público de pasajeros, modalidad aeroportuaria, una vez que se ha presentado en el VMT? 2- ¿Si son unidades nuevas (Microbuses) las que se presentan en el trámite de solicitud de servicio de transporte público de pasajeros, modalidad aeroportuaria; existe algún beneficio para que sea autorizada en menos tiempo del plazo establecido? 3- ¿El VMT otorga permisos provisionales para que las unidades de las que se ha presentado solicitud de autorización puedan operar como transporte de públicos de pasajeros, modalidad aeroportuaria, durante el plazo que la solicitud está en trámite? ¿Cuál es la base legal? 4- ¿En caso de no otorgarse permisos provisionales, existe la posibilidad que sea considerado otorgar los mismos en razón de que se está incurriendo en gastos y pérdidas por el no uso de las unidades (Microbuses) a los empresarios? 5- ¿Puedo utilizar las unidades (Microbuses) sin autorización del VMT como transporte de pasajeros, modalidad aeroportuario mientras la solicitud está en trámite, o deben estar sin utilizarse para ese rubro y porque se prohíbe? 6- ¿Por qué motivos se puede denegar la solicitud de autorización?"

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe

establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita gestionó ante la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por la peticionaria.

Se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTT-FRALV-UJUT-11-2019 de fecha 27 de noviembre del año en curso, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, Director General de Transporte Terrestre, quien da respuesta a cada una de los interrogantes planteadas en la petición.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- a) Admitase la solicitud presentada por la señora : en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-FRALV-UJUT-11-2019 de fecha 27 de noviembre del año en curso, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, Director General de Transporte Terrestre
- b) Notifíquese.


Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

